



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/DC-0022/10/23.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0016-2024.

ASUNTO: *SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.*

Página 1 de 5

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de enero de 2024.

**COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L.
PRESENTE**

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/DC-0022/10/23, formado con motivo de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, promovido por el **C. Mario Francisco Morán Lagunes en su carácter de Representante Legal de la Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L., con ubicación en Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca; y**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con oficio No. GGP-0767/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, presentado el 04 de octubre de 2023 ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, el C. Mario Francisco Morán Lagunes en su carácter de Representante Legal de la Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L., con ubicación en Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca, presentó solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto **"Instalación del Molino de Cemento No. 15"**, con pretendida ubicación en **Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca.**

SEGUNDO.- Que el Representante Legal de la Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L. presentó el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que las obras o actividades propuestas puedan ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

TERCERO.- Que con oficio SEMARNAT-UGA-0833-2023 de fecha 13 de octubre 2023, notificado el 19 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la solicitud de exención de la manifestación de impacto ambiental del proyecto.

CUARTO.- Que con oficio ingresado el 26 de octubre de 2023, registrado con número de documento 20DFI-02793/2310, el **promoviente** solicitó una prórroga, con la finalidad de poder dar debido cumplimiento al requerimiento de información solicitada mediante oficio SEMARNAT-UGA-0833-2023 de fecha 13 de octubre de 2023.

QUINTO.- Que con oficio SEMARNAT-UGA-0877-2023 de fecha 30 de octubre 2023, notificado el 01 de noviembre de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca **concedió una prórroga de 05 días hábiles adicionales** para cumplir con la información y/o documentación que le fue requerida mediante oficio número SEMARNAT-UGA-0833-2023 de fecha 13 de octubre de 2023.

SEXTO.- Que con oficio ingresado el 09 de noviembre de 2023, registrado con número de documento 20DFI-02898/2311, el **promoviente** ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca información complementaria al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracciones X y XXI, 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 6 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento en

20/DC-0022/10/23

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/DC-0022/10/23.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0016-2024.

ASUNTO: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Página 2 de 5

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de enero de 2024.

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

TERCERO. Con base en lo manifestado por el propio promovente, el proyecto no requiere de la remoción de vegetación forestal ni de selvas o zonas áridas ni de galería; por lo tanto no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, en virtud de que los trabajos se realizarán sobre el polígono que ocupa la planta de cemento existente sin ocupar áreas adicionales.

CUARTO.- Que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas.

QUINTO.- Que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determinará las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en dicho ordenamiento.

SEXTO.- Que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo del artículo 6 del mismo Reglamento, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

SÉPTIMO.- Que para efectos del párrafo anterior, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

OCTAVO.- Que el promovente presentó la información a que se refiere el artículo 6 párrafo tercero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que las obras o actividades propuestas puedan ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

NOVENO.- Que las obras o actividades que se proponen son la "Instalación del Molino de Cemento No. 15", con pretendida ubicación en **Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca**, en una superficie total del proyecto de 2,773.10 m², en donde no habrá cambio de uso de suelo. Este consiste en instalación de un molino de cemento en un área dentro del predio industrial en el cual anteriormente estaban los hornos de calcinación número 1 y 2, todo sin afectar áreas nuevas. La planta industrial existente inició operaciones en el año 1944, por lo que no requerían de autorización en materia de impacto ambiental toda vez que no había leyes ambientales que lo requirieran.

20/DC-0022/10/23

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



DÉCIMO.- Que la propuesta de referencia se trata de la instalación de un molino de cemento número 15 en un área donde anteriormente estaban instalados los hornos de calcinación número 1 y 2 dentro de las instalaciones de la planta industrial existente, cuya construcción de acuerdo a la información proporcionada en su solicitud, se realizó antes de la entrada en vigor de la Ley General, es decir, antes de 1988, y que de conformidad con el artículo Cuarto transitorio del Reglamento en cita, las obras que se encuentran operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- Que una vez analizada y evaluada la información presentada en su solicitud, se advierte que la realización de las obras o actividades consisten en instalación de: *instalación de molino de cemento número 15 con una capacidad de producción de 200 toneladas por hora dentro de la planta industrial existente, pero siempre ocupando áreas del interior de planta donde ya no existen cubierta vegetal.*

Características generales de las áreas de proyecto:

Área	Superficie m ²
Polígono 1	2,326.462
Polígono 2	57.387
Polígono 3	377.895
Polígono 4	11.356
Total	2,773.10

En donde no habrá cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Que los impactos ambientales ya fueron dados en las etapas de preparación del sitio y construcción de la planta existente, por lo que podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, en términos del artículo 6 tercer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca determina que las acciones a realizar en el proyecto denominado **"Instalación del Molino de Cemento No. 15"**, con pretendida ubicación en **Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca**, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo tanto, no requieren ser evaluadas y pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental. Las coordenadas (WGS84, zona 15 Q) de referencia del proyecto son:

V	X	Y	Área
1	279600.376	1858784.486	Polígono 1
2	279575.757	1858787.675	Polígono 1
3	279574.421	1858777.418	Polígono 1
4	279568.043	1858778.244	Polígono 1
5	279560.304	1858718.488	Polígono 1
6	279594.833	1858714.016	Polígono 1
7	279601.55	1858765.873	Polígono 1



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/DC-0022/10/23.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0016-2024.

ASUNTO: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Página 4 de 5

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de enero de 2024.

8	279598.03	1858766.33	Polígono 1
1	279598.295	1858708.312	Polígono 2
2	279597.422	1858701.568	Polígono 2
3	279589.053	1858702.652	Polígono 2
4	279589.926	1858709.396	Polígono 2
1	279594.747	1858677.216	Polígono 3
2	279589.442	1858636.258	Polígono 3
3	279580.368	1858637.433	Polígono 3
4	279585.673	1858678.391	Polígono 3
1	279633.593	1858659.258	Polígono 4
2	279633.164	1858655.946	Polígono 4
3	279629.792	1858656.382	Polígono 4
4	279630.221	1858659.695	Polígono 4

SEGUNDO.- La ejecución del proyecto denominado **"Instalación del Molino de Cemento No. 15"**, con pretendida ubicación en **Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca**, deberá apegarse a los trabajos presentados en su solicitud con una duración de 20 meses para preparación del área y construcción, iniciando a partir de la recepción del presente documento.

TERCERO.- El presente no autoriza la apertura de bancos de préstamo o tiro para el proyecto **"Instalación del Molino de Cemento No. 15"**, con pretendida ubicación en **Av. Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oaxaca**.

CUARTO.- El promovente deberá gestionar y obtener la modificación a sus autorizaciones en materia de residuos peligrosos, en caso de modificación de formas de manejo de los residuos peligrosos y/o ampliación, reducción o sustitución de procesos, equipos o insumos para el manejo de residuos peligrosos.

QUINTO.- En su caso, el promovente, deberá actualizar la Licencia Ambiental Única conforme a los supuestos de los Acuerdos Secretariales a través de los cuales se establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicados el día 11 de abril de 1997 y el día 9 de abril de 1998, en el Diario Oficial de la Federación. Que a la letra dice:

"...La LAU se emite por única vez y en forma definitiva. Deberá renovarse por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento. Deberá actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta o cambio de razón social, mediante aviso por escrito a la Secretaría..."

SEXTO.- El promovente deberá sujetarse a **lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento**, así como a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006	Tanto los camiones de carga como la maquinaria empleada durante las etapas del proyecto recibirán mantenimiento, para evitar la contaminación por humo y ruido en cumplimiento a estas Normas.
NOM-044-SEMARNAT-2006	
NOM-045-SEMARNAT-2006	

20/DC-0022/10/23

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/DC-0022/10/23.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0016-2024.

ASUNTO: SE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Página 5 de 5

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de enero de 2024.

NOM-080-SEMARNAT-1994	
NOM-081-SEMARNAT-1994	
NOM-052-SEMARNAT-2005	El proyecto deberá cumplir con esta norma para el manejo de sus residuos peligrosos generados en cada una de las etapas del proyecto.
NOM-040-SEMARNAT-2002	Durante la operación del molino deberá cumplir con esta norma para los niveles máximos permisibles de emisión de partículas.

OCTAVO.- La presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades especificadas en el proyecto sujeto a evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que es responsabilidad del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos, necesarios para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la **Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L.**, en su caso a través de su representante legal o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO

BIOL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el C. Abraham Sánchez Martínez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

C.c.p. Expediente y minutario.

ASM/GPMP/DCS

20/DC-0022/10/23

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT